

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 025

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria de Mínima Cuantía promovida por la señora ISABEL CRISTINA PANIAGUA PINEDA C.C. 22.243.047 en contra de los señores JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574 y RUBIELA ESCOBAR DE RIVILLAS C.C. 24.384.461.

Pretende el abogado CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCÍA C.C. 71.374.501 T.P. 120.750 del CSJ apoderado de la señora ISABEL CRISTINA PANIAGUA PINEDA que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574 y RUBIELA ESCOBAR DE RIVILLAS C.C. 24.384.461 en su condición de propietarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4869 gravado con hipoteca a favor de la demandante como garantía de la obligación contraída mediante un Pagaré con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2021 obligación que se está garantizando con la Hipoteca constituida con la escritura pública N° 627 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, Risaralda.

Ahora bien, en los hechos de la demanda (Precisamente el número 3) se dice que el pagaré fue creado y suscrito el día 24 de febrero de 2020, con vencimiento el 20 de febrero de 2021..." Sin embargo, en las pretensiones punto 2.1 dice que la fecha de vencimiento del pagaré es el día 24 de febrero de 2021.

Ante tal diferencia se hace imposible el librar mandamiento de pago en esta demanda. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que, los reclamos presentados en las demandas deben ser claros y tener una base comprobable fácilmente, con liquidaciones que respalden las peticiones para poder iniciar las mismas.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora el término de cinco días para corregirla so pena de rechazo.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Isabel Cristina Paniagua Pineda.
Demandados: Juan Pablo Rivillas Escobar y Otra.
Radicado: 170424089-002-2024-00004-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria presentada a través de apoderado judicial por la señora ISABEL CRISTINA PANIAGUA PINEDA C.C. 22.243.047 en contra de los señores JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574 y RUBIELA ESCOBAR DE RIVILLAS C.C. 24.384.461.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazar la misma si no se cumple con lo solicitado.

TERCERO: Se le RECONOCE personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido al Dr. CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. 71.374.501 y T.P. N° 120.750 del CSJ **para** representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 003 del 16 de enero de 2024</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de055c4028949422fddcaff059191ddc71b7d37390f12b855ce90aadac93beb**

Documento generado en 15/01/2024 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>